

**BOLSA—COTIZACION OFICIAL DEL 4 DE OCTUBRE**

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	COTIZACION DE HOY	
FECHAS	0/0		0/0	FECHAS	0/0	FECHAS		0/0	FECHAS
		<b>4 POR 100 PERPETUO INTERIOR</b>					<b>ACCIONES</b>		
		<i>Al contado.</i>							
	76,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	7,80		1-10-917	466,50	Banco de España.....	500	
3-10-917	76,40	» E, de 25.000 »	75,50, 60 y 65			283,00	Compañía Arrend. de Tabacos.	500	283,00
	75,40	» D, de 12.500 »	75,50, 60 y 70		2-10-917	216,00	Banco Hipotecario de España..	500	46 217,50 y 218,50
3-10-917	76,10	» C, de 5.000 »	78,25, 40, 35 y 40		22-7-914	90,00	Banco de Castilla.....	250	
3-10-917	76,25	» B, de 2.500 »	76,20, 40, 35 y 50		14-9-917	146,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50 152,00
3-10-917	76,20	» A, de 500 »	76,30 y 50		3-10-917	86,00	Banco Español de Crédito.....	250	86,00
3-10-917	76,75	» H, de 200 »	76,75		15-9-917	290,00	Unión Española de Explosivos..	100	285,00
3-10-917	75,75	» G, de 100 »	75,75		2-10-917	88,50	Socied. Gral. Azu. y Preferentes.	500	
	76,10	En diferentes series.....			3-10-917	30,00	carera España. ) Ordinarias..	500	38,50
		<b>4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR</b>			10-7-917	395,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500	
		<i>(Batampillado.)</i>			23-10-916	85,50	La Papelera Española.....	500	
3-10-917	83,90	Serie F, de 24.000 pesetas nominales...	84,05 y 84,00		27-9-917	10,00	Unión Alcohólica Española.....	500	105,00
3-10-917	33,90	» E, de 12.000 »	84,00			25,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	100	
	84,50	» D, de 6.000 »	84,40		9-6-917	25,00	Mediodía de Madrid.....	500	
3-10-197	84,50	» C, de 4.000 »	84,50		3-10-917	338,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475	338 ptas. ss.
	84,50	» B, de 2.000 »	84,60		2-10-917	327,00	Idem Norte de España.....	475	
3-10-917	84,50	» A, de 1.000 »	84,50			241,00	B.ª Español del Río de la Plata.		240
2-10-917	85,00	» H, de 200 »	85,00						
2-10-917	85,00	» G, de 100 »	85,00						
	84,50	En diferentes series.....	84,05						
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>							
21-9-917	87,10	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...			3-10-917	97,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4 66,90 y 97,00
3-10-917	86,00	» D, de 12.500 »	85,50		3-10-917	101,40	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	5 104,50
3-10-917	86,00	» C, de 5.000 »	85,50		3-10-917	80,00	Sociedad Gral. Azuc.ª España..	500	4
3-10-917	85,50	» B, de 2.500 »	85,50		19-9-917	65,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	500	
3-10-917	85,50	» A, de 500 »	85,50		30-6-917	80,00	Mediodía de Madrid.....	500	
2-10-917	85,50	En diferentes series.....			9-7-917	100,25	F. C. M. Z. A., Valla- Serie A.	500	101,75
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>			5-5-917	89,75	dolid a Ariza..... ) B.	500	
3-10-917	94,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	94,00		28-8-917	81,25	) C.	500	4 1/2 65,75
29-9-917	93,50	» E, de 25.000 »			29-9-917	66,25	1.ª serie.	500	
3-10-917	94,76	» D, de 12.500 »	94,85		28-9-917	58,50	Idem Norte de España 2.ª serie.	500	3
3-10-917	94,90	» C, de 5.000 »	95,00		24-9-917	57,00	na. Emisión 17 Enc- 3.ª serie.	500	3
3-10-917	95,10	» B, de 2.500 »	95,00		28-9-917	57,00	ro 1905..... 4.ª serie.	500	3 59,00
3-10-917	95,25	» A, de 500 »	95,25		28-9-917	57,00	5.ª serie.	500	
3-10-917	94,50	En diferentes series.....							
		<b>OBLIGACIONES DEL TESORO</b>							
3-10-917	103,15	Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100.	103,25		29-9-917	73,50	<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>		
3-10-917	103,15	» B, de 5.000 » al 4,50 por 100.	103,25		25-9-917	91,00	Obligaciones.....	500	73,50
		» A, de 500 » al 4,75 por 100.			3-10-917	91,50	Idem por resultas.....	500	91,50
		» B, de 5.000 » al 4,75 por 100.			28-9-917	92,00	Idem para pago de expropiacio-	500	
							nes en el Interior.....	500	
							Cédulas para idem de id. en el	500	
							ensanche.....	500	

**PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

4 por 100 perpetuo al contado.....	416.000
Idem fin corriente.....	
Idem fin próximo.....	
4 por 100 amortizable.....	42.000
5 por 100 amortizable.....	134.500
Acciones del Banco de España.....	
Idem del Banco Hipotecario.....	28.500
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	3.500
Azucareras.—Preferentes.....	
Idem.—Ordinarias.....	26.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	61.500

**CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO**

**FRANCOS NEGOCIADOS**

Paris, a la vista, cheque.....	50.000
Cambio medio.....	74,625
Billetes.....	
Cambio medio.....	
<b>LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS</b>	
Londres, a la vista, cheque.....	8.000
Cambio medio.....	20,622
Oro.....	
Londres, a la vista, orden de entrega.....	

Bolsa de Madrid.—Núm. 278  
 5 Octubre 1917  
 Anso Núm. 1.—Pág. 41

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 4 de Octubre de 1917.

Al Occidente de las costas marroquíes se halla un área de presiones débiles relativas, por cuya causa sopla Levante en las costas del golfo de Cádiz.

Las presiones altas se dividen, apareciendo unas al Oeste de Galicia y otras formando un área bastante bien limitada sobre España (767 mm.).

El tiempo va mejorando en general,

pues sólo en Andalucía y Baleares se registran tormentas de importancia.

Los vientos soplan flojos, de dirección variable, y la temperatura se mantiene suave.

La máxima de ayer fué de 31 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de siete grados en Palencia, Burgos, Soria y Avila.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia,

Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Mejoría del tiempo por todas nuestras costas.

Levante en el Estrecho de Gibraltar.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

## Observaciones del día 4 de Octubre de 1917.

### Parque del Retiro (Altitud 667<sup>ms</sup>).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Termómetro C°.	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 3.			
0	708. 8	15,5	72	NE.....	2=Muy flojo...	»	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 23,0
4	708. 6	13,9	75	NE.....	2=Idem.....	»	Idem.	Idem mínima á la idem..... 12,4
8	709. 1	14,5	77	NE.....	2=Idem.....	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 28,2
12	708. 9	21,2	55	Calma...	0=Calma.....	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 9,9
16	706. 8	23,5	47	W.....	1=Ventolina.	»	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 147
20	707. 3	16,2	65	W.....	1=Idem.....	»	Idem.	

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, con cuantas expediciones diarias sean necesarias, entre la oficina del Ramo, de Almadén y la estación férrea de Almadenejos-Almadén (10 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.221 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Correos de Ciudad Real y Almadén, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 10 de Noviembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Correos de Ciudad Real, el día 15 del citado mes, á las once horas.

Madrid, 3 de Octubre de 1917.—El Director general, E. Ortuño.

#### Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección Gene-

ral. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas ...

(Fecha y firma del interesado.)

E—

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina del Ramo, de Teruel y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 1.349 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Teruel, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 12 de Noviembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Correos de Teruel, el día 17 del citado mes, á las doce horas.

Madrid, 28 de Septiembre de 1917.—El Director general, E. Ortuño.

#### Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la

cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

E—958

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de dos ó cuatro ruedas, entre las oficinas del Ramo, de Borja y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 750 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Correos de Zaragoza y Borja, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 15 de Noviembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos, de Zaragoza, el día 20 del citado mes, á las once horas.

Madrid, 3 de Octubre de 1917.—El Director general, E. Ortuño.

#### Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que

acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas ...

(Fecha y firma del interesado.)  
S—

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

#### SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Concurso para el suministro y montaje de un tren de agotamientos destinado á las obras de mejora del pantano de Almansa (Albacete).

Autorizada esta Dirección General por Real orden de 20 del corriente para realizar este concurso, ha acordado señalar el día 7 del próximo mes de Noviembre, á las doce, para verificar en este Ministerio la apertura de los pliegos que presenten los concurrentes al mismo.

Los pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas, así como el modelo de proposición, se hallarán de manifiesto en el Servicio Central Hidráulico, situado en Madrid, en el Ministerio de Fomento, y en la División Hidráulica del Júcar, en Valencia, durante las horas hábiles de oficina, admitiéndose proposiciones en el primero de dichos Centros hasta las trece del día anterior al señalado para la apertura de pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, ajustadas al modelo de proposición, y deberá acompañarse á las mismas un pequeño proyecto compuesto de los documentos que se detallan en el artículo 7.º del pliego de condiciones facultativas. Por separado, y á la vista, se acompañará también el oportuno resguardo que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en las sucursales, la cantidad de 500 pesetas como garantía para tomar parte en el concurso.

La apertura de pliegos tendrá lugar en Madrid, ante esta Dirección General, en términos análogos á los prevenidos por la Instrucción para subastas de 11 de Septiembre de 1886.

La Administración, teniendo en cuenta especialmente el rendimiento de los aparatos, gasto de combustible, clase de material empleado en ellos, etc., etc., elegirá la proposición que estime más conveniente, aunque no sea la más económica, reservándose el derecho de rechazarlas todas y de proponer modificaciones á la que, con ellas, considere aceptable.

El resultado del concurso se publicará en la GACETA DE MADRID, pudiendo los concurrentes al mismo, con excepción del adjudicatario, si lo hubiere, retirar los resguardos de los depósitos á partir de la fecha de aquella publicación.

Madrid, 29 de Septiembre de 1917.—El Director general, Ruano.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público de un tren portatil de agotamientos con destino á las obras de mejora del pantano de Almansa (Albacete), se comprometo al suministro y montaje de los aparatos que se expresan á continuación, con sujeción á los citados documentos y al proyecto que presenta,

por el precio de ... (en letra) ... (en cifra) ... (1).

a) Una bomba centrífuga de eje acoplado al del motor, con un rendimiento mínimo de sesenta por ciento (60 por 100), consumiendo un esfuerzo de doce (12) caballos en el eje motor, para la elevación de veinticinco (25) litros por segundo, como mínimo, á la altura de quince (15) metros, también mínimas, sin contar las pérdidas de carga:

b) Los accesorios que correspondan al tipo de bomba que se propongan, siendo imprescindibles: válvula de pie con abispero; válvula reguladora para la impulsión; copa y filtro para cebar;

c) Un motor de explosión y combustible de bencina, con inflamación mediante magneto y contacto de interrupción, con depósito para veinticinco (25) litros, refrigeración mediante corriente de agua y consumo máximo de 300 gramos por caballo hora;

d) Un carretón provisto de cuatro ruedas y cubierta para encerrar todo el mecanismo, siendo conveniente que se pongan en marcha utilizando el motor de bencina, y llevando además un enganche para tracción animal;

e) Las piezas supletorias que por su mayor desgaste necesiten ser renovadas con frecuencia y los juegos de llaves, palancas, etc., que sean precisos para el montaje.

Fecha y firma.

Domicilio del proponente.

### Diputación Provincial de Madrid

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 5 de Septiembre de 1917, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 9 de Noviembre de 1917, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de tocino que sea necesario en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año de 1918, y cuyo importe se calcula en 68.287,50 pesetas, bajo el siguiente

#### PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contratista se obliga á suministrar el tocino que sea necesario, sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la vigente Instrucción, para la contratación de estos servicios.

2.ª Se obliga también á conducir por su cuenta y riesgo á todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, los pedidos que se formulen por los señores Directores de los mismos.

3.ª El tocino será del país, y en calidad igual á lo mejor que de su clase se expenda al público en los establecimientos de esta capital, debiendo tener por lo menos tres meses de salazón y en perfecto estado de conservación.

4.ª El tocino será reconocido por el Profesor-Veterinario, y si no reuniese las condiciones prevenidas á juicio de éste y del Director del Establecimiento, el contratista le sustituirá por otro que las reúna en el término que se le señale por la Dirección, y caso de no hacerlo se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual á la desechada, obligándose el

(1) Aquí la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente al suministro y montaje de dichos aparatos.

contratista á reponer la fianza en el plazo de diez días, empezándose á contar estos desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

5.ª El precio del kilogramo de tocino será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición alguna que exceda de dos pesetas y 50 céntimos el kilogramo.

7.ª El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª El contratista se obliga, caso de suprimirse alguno de los impuestos que gravan este artículo, á rebajar del importe mensual, la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie, cuya liquidación se practicará por Contaduría para descontar el importe de dicho gravamen del correspondiente libramiento que haga efectivo.

9.ª El artículo se entregará precisamente en el local respectivo del Establecimiento, y si el Hospicio fuera trasladado á cualquier punto de la provincia, el contratista vendrá obligado á hacer allí el suministro, corriendo á cargo del mismo todos los gastos de conducción hasta la despensa del Establecimiento y el pago de los arbitrios é impuestos á que para su conducción estuviere sujeto el género.

10. El contratista vendrá obligado á entregar en la Secretaría de esta Diputación seis copias simples de este contrato.

11. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintarse ó

adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de ... (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverse, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que por su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente, que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores quedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, al oportuno recibo, á que alude el último párrafo de la regla 3.<sup>a</sup> En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trata, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones Provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe, ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos

de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores, que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.<sup>a</sup> de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: «Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.»

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.<sup>a</sup>, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el petitorio lo solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.<sup>a</sup>, y visada por aquél ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como el nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo

desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con lo que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo 17.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ó otra, ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Decimotercia. La decimotercia del artículo 17.

Decimocuarta. La decimocuarta del mismo artículo 17.

Decimoquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la

proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

12. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 3.414 pesetas y 37 céntimos.

13. Los pliegos para tomar parte en la licitación, y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez á una y de diez á doce en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, todos los días hábiles, hasta el anterior al de la subasta.

14. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos, ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

15. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista, faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

16. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación, D. Ricardo de Guillerna.

17. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

18. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

19. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

20. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concudiese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquí

todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquí sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

21. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primera. Apercibimiento.

Segunda. Multa de cinco á 1.000 pesetas.

Tercera. Multa de 100 á 2.000 pesetas, y después la rescisión; entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán discrecionalmente por la Corporación, conforme á la gravedad de la falta, y que después de la imposición de la segunda multa la Diputación podrá rescindir si lo estima oportuno ó imponer nueva multa dentro de esta segunda escala de 100 á 2.000 pesetas. La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 20 determina.

22. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

23. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, Derechos reales, Contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

24. Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 5 de Septiembre de 1917.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación Provincial de Madrid el suministro de tocino que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1918, para el consumo en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)  
El Secretario, F. Viñals.—Conforme: El Vicepresidente, C. Merino. S.—970

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 5 de Septiembre de 1917, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 9 de Noviembre de 1917, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de carbón de cok con destino á los Establecimientos de la Beneficencia provincial, durante el año 1918, y cuyo importe se calcula en 88.321 pesetas, bajo el siguiente

#### PLIEGO DE CONDICIONES

1.º El contratista se obliga á suministrar el carbón de cok, sin limitación algu-

na de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

2.º También se obliga á conducir y entregar, por su cuenta y riesgo, en los Establecimientos, los pedidos que se formulen por los señores Directores de los mismos.

3.º El carbón de cok será fabricado precisamente en Asturias, será de 6.800 calorías en adelante (procedimiento Bertier), de 15 á 20 por 100 de cenizas, partido, y del tamaño el menor del llamado de galleta, y conducido en envases de esparto y bien acondicionado.

4.º Si no reuniese el carbón de cok las condiciones prevenidas, á juicio de la Dirección del Establecimiento, el contratista presentará otro que las reúna, en el plazo que aquí se le señala, y, caso de no verificarlo, se adquirirá por cuenta de la fianza, en cantidad igual á la deseada, obligándose á reponerla en el plazo de diez días, á contar éstos desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

5.º El precio de cada quintal métrico de carbón será el que quede fijado en el remate.

6.º No se admitirá proposición alguna que exceda de 13 pesetas el quintal métrico, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

7.º El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.

8.º El artículo se entregará precisamente en el local del respectivo Establecimiento, y si el Hospicio fuera trasladado á cualquier punto de la provincia, el contratista vendrá obligado á hacer allí el suministro, corriendo á cargo del mismo todos los gastos de conducción hasta la despensa del Establecimiento, y el pago de los arbitrios é impuestos á que para su introducción estuviese sujeto el género.

9.º El contratista vendrá obligado á entregar, en la Secretaría de esta Diputación, seis copias simples de este contrato.

10. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que según el párrafo primero del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días cuando menos de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo,

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para formar parte en la subasta, siendo resguardado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se hubiere preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias á su derecho, en todos los sobres en que encierre la proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, debiendo lacrarse, oserito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para...» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del sobre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego, los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo que, por lo tanto, al haber de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, al acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo á la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de la cre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su carné personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento se sellará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta, de que se trata, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los plie-

gos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: «Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.»

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se libraré á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas, que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el petitorio solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interesa, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre, con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos, serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo.

Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisio-

nal, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañan, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen, y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo 17.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que quedan desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta

fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ó otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimotercia. La décimotercia del artículo 17.

Décimocuarta. La décimocuarta del mismo artículo 17.

Décimoquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.º

En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

11. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 4.416 pesetas y cinco céntimos.

12. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez á una y de diez á doce, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

13. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Denda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

14. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

16. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

17. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

18. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

19. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no Monase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por res-

cindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

20. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primera. Apercibimiento.

Segunda. Multa de cinco á 1.000 pesetas.

Tercera. Multa de 100 á 2.000 pesetas, y después la rescisión, entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán conforme á la gravedad de la falta, apreciada discretionalmente por la Corporación; y que después de la imposición de la segunda multa, la Diputación podrá rescindir, si lo estima oportuno, ó imponer nueva multa dentro de esta segunda escala de 100 á 2.000 pesetas.

La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 19 determina.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto 6 Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 5 de Septiembre de 1917. — El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ... número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación Provincial de Madrid el suministro de carbón de cok que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1917 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, y precio de ... (expresado en letra), el quintal métrico, ó con la rebaja del tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

El Secretario, F. Viñals. — Conforme: El Vicepresidente, C. Merino. S—968

#### Diputación Provincial

de Málaga.

Publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia, correspondiente al día 25 de Agosto último, al objeto de dar reclamaciones por plazo de veinte días hábiles, el pliego de condiciones para el arriendo por subasta del servicio de Recaudación del contingente provincial por los años de 1918 á 1923, inclusive, y expirado dicho plazo sin que se haya producido reclamación alguna, la Comisión provincial, previa declaración de urgencia en sesión de 20 del actual, acordó aprobar definitivamente dicho pliego.

Siendo doble y simultánea esta subasta, el acto de la que se celebre en Madrid tendrá lugar á las once horas del día 6 de Noviembre de 1917, en la Dirección General de Administración local, bajo la presidencia del Excmo. señor Ministro de la Gobernación ó del funcionario en quien delegue, y de Notario; y en Málaga, en el mismo día y hora, en el salón de sesiones de la Excmo. Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia ó del señor Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, del Diputado D. José Ortiz Quiñones, para representar en tal acto á dicha Excelentísima Diputación, y del Notario de turno, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta:

*Pliego de condiciones para la subasta del arriendo del servicio de Recaudación del contingente provincial de la Excmo. Diputación de Málaga, por los años 1918 á 1923, inclusive, que se publica con arreglo á la vigente Instrucción de contratos provinciales y municipales, de 24 de Enero de 1905.*

1.º Es objeto del contrato la cobranza en la provincia de las cuotas que se señalen á todos los Ayuntamientos por contingente provincial en cada uno de los años de los que dure el contrato mismo, con inclusión de las cantidades que por resultar se consignen en los presupuestos provinciales correspondientes al tiempo de la duración de este contrato, y cuyas cantidades no podrán ser menores de 80.000 pesetas ni exceder de 140.000.

2.º La duración del contrato será por seis años, contados desde 1.º de Enero del próximo de 1918 al 31 de Diciembre de 1923, continuando, sin embargo, la gestión del contratista seis meses más, ó sea hasta el 30 de Junio de 1924, por las cantidades pendientes de recaudación en presupuesto respectivo.

No obstante, al término de duración que se fija para este contrato se entenderá prorrogado, con arreglo al caso 12 del artículo 8.º de la vigente Instrucción de contratos de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, hasta que realizadas dos subastas, dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de dicha Instrucción al objeto de contratar nuevamente el servicio, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Diputación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41, para obtener la extensión reglamentaria.

3.º Por premio de recaudación recibirá el contratista el 2 por 100 de todos los ingresos que por contingente corriente y resulten se realicen en la Depositaria provincial durante el período voluntario de recaudación; el 2,50 por 100 sobre los que se verifiquen en el ejecutivo ó en la vía de apremio, y el 3 por 100 sobre los que excedan del 80 por 100 del tipo en que rematarse el servicio resulte el contrato comprometido para el ingreso de las

cuotas que por los expresados conceptos están obligados á pagar anualmente los Ayuntamientos.

Percibirá además el contratista, del Ayuntamiento ó personas responsables, las dietas y gastos procedentes del apremio que incoe, en atemperancia á la escala que establece la Instrucción del Ramo, aplicable á la Hacienda provincial según el artículo 114 de la ley Orgánica, sin que pueda exigirse más de una dieta diaria, aunque se siga contra el deudor más de una ejecución por el mismo Agente.

4.ª El premio que por recaudación deba abonarse al contratista, le será satisfecho por la Diputación al finalizar cada trimestre, si tiene cumplidas sus obligaciones, previa liquidación practicada por la Contaduría provincial y á fin de garantizar los derechos del mismo, asegurando el pronto cobro del citado premio de recaudación, practicada que sea la liquidación trimestral, y precisamente dentro de los cinco días siguientes al de la terminación del trimestre, el contratista podrá reclamar de la Ordenación de Pagos el de la cantidad en que consista aquel premio, entendiéndose que de no verificarse su pago dentro de tercero día, á partir de la reclamación, quedará en calidad de depósito con carácter de prenda entregada, y á responder de dicha obligación el 50 por 100 de los primeros ingresos que se realicen en la Depositaria provincial en lo sucesivo, hasta completar el total importe del expresado premio de recaudación, si de éste no hubiera que hacer efectiva la responsabilidad á que estuviere afecto, según las condiciones de este pliego.

5.ª El ingreso de las cantidades que deban pagar los Ayuntamientos se verificará por éstos directamente en la Depositaria provincial, no siendo de abono á los mismos las que así no fueran ingresadas, entendiéndose también por cantidades ingresadas en aquella las que se les formalicen por servicios abonados con cargo al contingente que deben satisfacer por orden de la Diputación, tales como los de beneficencia, correccionales y bagajes, cuando éstos no se hallen contratados.

A los efectos de computar el período dentro del cual se hayan hecho estos últimos ingresos por formalizaciones, se considerará como fecha de los mismos aquella en que resulte expedida la carta de pago justificativa de su abono.

6.ª Los ingresos de las cuotas que los Ayuntamientos deben satisfacer por los cupos anuales de corriente y resultas de ejercicios cerrados que anualmente se consiguen en los presupuestos provinciales, se verificará por trimestres. Dentro de cada uno de éstos se considerará como plazo para ingresos voluntarios ó período voluntario de recaudación el tiempo comprendido desde el día 1.º del primer mes de cada trimestre, hasta el 16 del segundo mes, en cuyo día ha de entenderse vencido el trimestre, empezando al siguiente día 17 el período ejecutivo, en el cual el contratista deberá incoar el procedimiento de apremio, con arreglo á la Instrucción vigente ó que rigiere para hacer efectivos los débitos en favor de la Hacienda pública, y cualquiera otra disposición en vigor relativas á los procedimientos de apremio.

Estos no podrán ser levantados ni suspendidos interin exista el descubierto y dietas y costas del mismo, pues el contratista adquiere la facultad de apremiar

y tramitar los expedientes subrogado en él por la Diputación.

7.ª El contratista se compromete á gestionar el ingreso por los Ayuntamientos en la Depositaria provincial del importe total del cupo trimestral por corriente y resultas mencionadas, pero sólo contrae responsabilidad á hacer ingresar en todo el trimestre el 80 por 100 ó el que resulte obligado por virtud del remate del expresado cupo trimestral, por corriente y resultas, computándosele como parte de ingreso las cantidades que los Municipios hubieran satisfecho en el período voluntario, tanto en efectivo como por las formalizaciones á que se refiere la condición 5.ª

La diferencia que pudiera existir entre las cantidades ingresadas por los Ayuntamientos y el importe á que se eleve la responsabilidad que contrae el arrendatario con arreglo á lo establecido en el párrafo anterior, será satisfecha por éste precisamente los días 20 de los meses de Abril, Julio y Octubre, por lo que respecta á los tres primeros trimestres, y el 31 de Diciembre con relación al cuarto trimestre.

8.ª Si en cualquiera de los días fijados para el pago de cada trimestre el contratista no hubiera ingresado el importe del tanto por ciento á que viene obligado por la condición anterior, se hará efectiva gubernativamente dicha diferencia del premio devengado por los ingresos hechos y de la fianza, que será completada de nuevo por el rematante en el plazo de diez días, pudiendo la Excelentísima Diputación ó Comisión provincial en su caso, si así no lo realiza, rescindir el contrato á perjuicio de aquél y con los efectos marcados en el artículo 24 de la Instrucción de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, y si no fuese suficiente la fianza para hacer efectiva la expresada responsabilidad, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio contra los demás bienes del arrendatario.

El importe de los expedientes que dentro de los plazos que fijan las disposiciones vigentes ultime el contratista con la adjudicación de fincas á la Diputación, propias de los Concejales que integren los respectivos Ayuntamientos, y que con anterioridad hubiesen sido declarados responsables como deudores al Contingente provincial, así como aquellos otros en que ampliamente se justifique la insolvencia de los deudores, será de abono en cuenta al rematante para cubrir su compromiso de ingreso.

9.ª El importe de las cantidades que el contratista haya ingresado en cumplimiento de la obligación que le impone el párrafo segundo de la condición 7.ª le será pagado tan pronto y á medida que los Ayuntamientos vayan ingresando sus respectivos descubiertos por el trimestre ó trimestres á que el ingreso efectuado por el contratista se refiera ó se le hayan datado á éste por los expedientes de adjudicación de fincas ó insolvencia de Alcaldes y Concejales declarados responsables á que se contrae el párrafo segundo de la condición 8.ª y que la Excmo. Diputación ó Comisión provincial acuerde.

10. El contratista propondrá á la Diputación ó Comisión provincial, en su caso, la declaración de responsabilidad directa y personal de los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos morosos, previa justificación de haberles sido practicado el embargo de sus fondos con arreglo á la Instrucción, y dicho organismo la declarará tal para la entrega al contratista los oportunos manifiestos de

apremio, que serán reintegrados previamente por el mismo.

11. Si llegase el caso de que por los Claveros de los Ayuntamientos se cometiera algún quebrantamiento de embargo, por no ingresar en la Caja provincial la parte retenida, con arreglo á Instrucción, el contratista dará cuenta al Juzgado correspondiente, á los efectos que procedan, y como el contratista se halla subrogado en los derechos y acciones de la Diputación, podrá ó no mostrarse parte en las causas que se incoen por dichos quebrantamientos, pudiendo también hacer la designación de Abogados y Procuradores, si así lo estima conveniente, siendo de su exclusiva cuenta el pago de cuantos honorarios y gastos por tal concepto se originen.

Tan pronto como á instancia del contratista se incoe algún sumario de los referidos, tendrá aquél la obligación de hacer constar ante el Juzgado, y participar mediante oficio á la Diputación, si ejercita ó no la acción penal, y caso afirmativo no podrá desistir ni apartarse de ella sin anunciarlo á la Diputación y tener en su poder la comunicación que acredite quedar enterada la Corporación.

Conforme á lo consignado anteriormente en esta cláusula, la Diputación ó Comisión provincial, en su caso, podrán mostrarse parte por medio del Abogado y Procurador de la Corporación que resulten en la plantilla del personal.

12. El incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones que este pliego ó las correspondientes disposiciones legales le imponen, excepción hecha de las que tengan sanción especial en las demás cláusulas de este contrato, será castigado con multas de 75 á 300 pesetas, que impondrá la Corporación provincial, y se harán efectivas del mismo modo que las responsabilidades de que habla la condición 8.ª

13. El contratista establecerá por su cuenta una oficina en esta capital, dando conocimiento á la Diputación y á los Ayuntamientos para que aquella y éstos puedan comunicarse con respecto á la recaudación.

14. El contratista, como subrogado en los derechos, facultades y obligaciones de la Diputación, para el objeto de la recaudación, publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, dentro de los ocho primeros días del primer mes de cada trimestre, una circular, y dirigirá á cada Ayuntamiento aviso escrito sobre la obligación y conveniencia que tiene de pagar, antes del día 17 del segundo mes del trimestre, las cuotas correspondientes á éste que deban satisfacer por todos conceptos, para no dar lugar, de no verificarlo, al apremio, con todas las responsabilidades que le son inherentes.

En dicha circular se insertará una relación de las referidas cuotas, respectivas á cada Ayuntamiento, y en el aviso que á cada uno ha de dirigirse se consignará la que le corresponda pagar, según relación certificada del importe de ellas, que será entregada al contratista por la Contaduría provincial al principio de cada año.

15. El día 17, ó al siguiente día hábil del segundo mes de cada trimestre, se remitirá por la Diputación Provincial al contratista, relación certificada de las cantidades que en dicha fecha adeuden cada uno de los Ayuntamientos por aquel trimestre, en vista de la cual, el referido contratista, con certificaciones parciales que de aquella deducirá para cada una de las Corporaciones municipales deudoras, solicitará de la Diputación ó Comi-



sión provincial, en el término de tercer día, contados desde que reciba la relación certificada que antes se menciona, el decreto y expedición del apremio, que deberá acordarse y despacharse; y devueltas que sean al contratista, con las oportunas providencias, previamente reintegradas por el mismo, éste incoará seguidamente, por sí ó por medio de su apoderado ó agentes auxiliares, los procedimientos ejecutivos contra los Ayuntamientos deudores.

Los agentes del contratista, deberán ser provistos de credenciales por él expedidas, y visadas por la Presidencia de la Corporación contratante, á la que dará conocimiento de quiénes fuesen aquellos en quienes recaigan los nombramientos, á fin de hacerlo saber por medio del *Boletín Oficial* á las Autoridades administrativas y judiciales, y que se les preste por éstas el auxilio prevenido en la Instrucción de apremio.

16. El contratista deberá entregar á la Diputación, luego que sean terminados, cuantos expedientes instruya para hacer efectivos los descubiertos en favor de la misma, debidamente reintegrados, con arreglo á la ley del Timbre del Estado.

17. Incoados los apremios, el contratista dará conocimiento de ello á la Diputación, y la Contaduría remitirá nota diaria á dicho contratista de los ingresos y formalizaciones que por todos conceptos vayan verificando los Ayuntamientos, á fin de que se suspendan los procedimientos al pagar sus descubiertos ó los continúen por la parte que aún adeuden, más las dietas y costas que se hayan ocasionado.

18. Las solicitudes y peticiones que el contratista formule al amparo de las condiciones de este pliego ó de cualquiera de las disposiciones que regule la materia á que el mismo se refiere, habrán de ser precisamente resueltas por la Diputación ó Comisión provincial en su caso, en el plazo máximo de quince días hábiles, contados á partir desde la presentación de aquéllas. Dentro de este mismo plazo serán entregados al contratista los documentos relacionados con los acuerdos referentes á dichas peticiones, y cuya expedición dependa de la Excelentísima Diputación y de sus dependencias.

Si la Diputación ó Comisión provincial no entregase los documentos en el plazo señalado en el párrafo anterior, será prorrogada al contratista su obligación de ingreso en tantos días cuantos se retrase el despacho de aquéllos.

19. Para tomar parte en la subasta se requiere:

1.º No hallarse comprendido en caso alguno de incapacidad de los determinados en el artículo 11 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905

2.º Haber constituido un depósito provisional de 19.085,89 pesetas en la Depositaria provincial, en la Caja General de Depósitos ó sucursales de ella, en metálico, valores ó signos de crédito del Estado, al precio de la última cotización oficial conocida el día en que se constituya, ó en créditos de la Diputación, reconocidos y liquidados á favor del postor.

20. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y en papel sellado de undécima clase, con sujeción al modelo que al final se insertará, acompañando la cédula de vecindad del licitador y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional preventivo y á su

parte en la subasta, ascendente á 19.085,89 pesetas, importe del 5 por 100 del promedio del cupo trimestral.

Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará con que á uno de ellos acompañe por separado dichos documentos, siendo rechazado todo pliego cuyo resguardo respectivo no sea representativo de los valores ó signos de crédito que se consignan en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción citada.

21. El plazo para poder presentar los pliegos de proposiciones será de treinta días hábiles desde el siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior, también hábil, al en que haya de celebrarse la licitación en esta capital, todos los días hábiles, de diez á trece, en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en Madrid en la Dirección General de Administración, Negociado correspondiente, para los pliegos que se depositen en dicho Centro administrativo.

Como la licitación habrá de ser doble y simultánea y se verificará en el día y hora que se fije por la Superioridad, se celebrará en esta capital, en el Salón de sesiones de la Excm. Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó el señor Diputado en quien delegue, del Diputado D. José Ortiz Quiñones, designado por la Comisión provincial, y del Notario correspondiente, y en Madrid, en la Dirección General de Administración, bajo la presidencia del funcionario que determine el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á las once del día 6 de Noviembre de 1917.

22. Los referidos pliegos de proposición, extendidos en papel del sello undécimo, deberán entregarse bajo sobres cerrados, á completa satisfacción de los licitadores, y en su carpeta llevará escrito y firmado por el licitador: «Proposición para optar á la subasta de...» y á continuación el objeto de la misma, observándose todas las demás formalidades que previenen las reglas del artículo 18 de la citada Instrucción.

23. Podrán hacerse proposiciones por sí ó por medio de representante, con poder bastante gratuitamente por el Letrado de la Corporación D. Rafael Durán Pulis, y en Madrid, á costa del licitador, por D. Eduardo Ortega Gasset, todas las personas que no tengan ninguna de las excepciones que para ser contratista determina el artículo 11 de la Instrucción de contratos ya repetida.

24. Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, en el plazo y condiciones expresados.

La licitación versará acerca de la obligación de ingresar trimestralmente el contratista mayor cantidad de la correspondiente al 89 por 100 á que se refiere la condición 7.ª, de las cuotas, por corriente y resultas, y sobre la rebaja del premio de cobranza de la recaudación, siendo preferido en todo caso el postor que ofreciera mayor recaudación al que proponga baja en el premio de cobranza.

Si dos ó más licitadores ofrecieren igual recaudación y diferentes premios de cobranza, será adjudicado provisionalmente el remate al que proponga menor premio.

Si las proposiciones fuesen iguales en recaudación y premio, la adjudicación provisional del remate se hará en favor de la contenida en el pliego que tuviere el número más bajo de presentación, y en caso de resultar iguales los números de las presentadas, una en Madrid y otra en esta capital, será preferida la presentada

en ésta, conforme previene la regla 15 del artículo 18 de la Instrucción.

Las proposiciones en que se ofrezca menor recaudación que la fijada en la condición 8.ª ó mayores premios de cobranza que los que se señalan en la 3.ª, se considerarán nulas y no serán admitidas.

25. El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio de que se trata, constituirá fianza por el 10 por 100 del promedio del cupo trimestral, ó sea por la cantidad de 33.171 pesetas 73 céntimos, en metálico, valores ó signos de crédito del Estado, al precio de la última cotización oficial conocida el día en que se constituya la fianza en la Depositaria provincial ó en la sucursal de esta provincia de la Caja General de Depósitos, admitiéndose también como fianza los créditos de la Diputación reconocidos y liquidados á favor del adjudicatario del servicio.

26. Dicha fianza ha de ser constituida por el rematante dentro del término de diez días, á contar desde aquel en que hubiese sido requerido para ello, inmediatamente después de la adjudicación definitiva, y acreditada en ese término su constitución mediante documento que lo justifique, y haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, concurrirá el adjudicatario en el día que la Diputación ó Comisión provincial le señale para el otorgamiento de la correspondiente escritura pública en que ha de consignarse este contrato.

27. Si el rematante no prestara la fianza definitiva dentro del plazo señalado en la anterior condición ó no concurriese al otorgamiento de la escritura en el día que se le fije, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados y de la prórroga, que no podrá exceder de cinco días, concedida por causa justificada, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

28. Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja provincial, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllas.

29. Si la fianza definitiva se constituye en los expresados efectos públicos, el contratista podrá retirar el exceso ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante el contrato aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al día en que se constituya la fianza.

Si debiendo reponer no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Diputación ó Comisión provincial podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del artículo 24 de la precitada Instrucción.

30. La Diputación facilitará al contratista los medios de percibir los intereses que devenguen los valores públicos con que se constituyan las fianzas, y pedrán ser sustituidos en todo ó parte por metálico ó otros valores admitidos al precio de cotización en el día en que se lleve á cabo la sustitución.

31. Además de los casos consignados en las anteriores condiciones, se entenderá rescindido el contrato si fuese modificada por reformas de la ley Provincial ó por disposiciones gubernativas la organización económica de las provincias, sin derecho en el rematante á indemnización alguna.

32. En el caso de terminar el contrato por rescisión, salvo si ésta tuviere lugar en virtud á la causa que expresa la ante-

...se practicará la liquidación... de la... de las... en el transcurso del... y el premio de recaudación que por estas le corresponda.

33. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por los Notarios que autoricen la subasta y otorguen la escritura, de la que entregará una copia autorizada de primera mano á la Diputación: papel, Derechos reales, personal y material necesario para la recaudación, y en general, cuantos gastos puedan originar la subasta y formalización del contrato. También serán de su cuenta los derechos, impuestos y contribuciones que deban abonarse á la Hacienda.

34. Terminada la duración de este contrato, y siempre que no existan responsabilidades exigibles al contratista, le será devuelta la fianza en el término de diez días.

35. Este contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á reclamar aumento de premio, indemnización ni rescisión fuera de los casos expresamente estipulados, con renuncia de todo fuero ó privilegio y sometimiento á los Tribunales de esta ciudad, ordinarios y contencioso-administrativos, para cuento se refiera á las respectivas jurisdicciones y que tengan carácter litigioso.

36. Todos los casos dudosos ó no comprendidos en estas condiciones, serán resueltos según los preceptos de la referida Instrucción de 24 de Enero de 1906, sobre contratos provinciales y municipales, y á ella quedan sujetos los licitadores y rematante á quien se adjudique, en todo aquello que no se hubiese consignado en este pliego.

Lo que en ejecución del acuerdo al principio citado, se hace saber para general conocimiento, en observancia de lo que previene la vigente Instrucción de contratos ya referida.

Málaga, 25 de Septiembre de 1917.—El Gobernador interino, Ricardo L. Parreño.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., vecino de..., según cédula personal que tiene exhibida, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día... de... de..., para el arriendo del servicio de recaudación del Contingente provincial de Málaga por los años de 1918 á 1923, se obliga á efectuar dicha recaudación por corriente y resultas, con sujeción al citado pliego de condiciones y por los premios (aquí, en letra, la proposición del postor).

En... á... de... de...  
(Firma y rúbrica del proponente.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Arzúa.**

D. Rafael Vazmonde Mourenza, Recaudador y Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la zona de Arzúa.

Hago saber: Que en el expediente que instruye contra D. José Lago García por débitos de Contribución impuesto de Derechos reales, en el distrito de Sobrado, y que asciende hasta el presente, inclusivo, á la cantidad de 636 pesetas, por mi Recaudador-Agente, en 13 de Agosto de 1917 se dictó la providencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al contribuyente esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Desconociéndose el domicilio del contribuyente citado, si ha fallecido, quiénes sean sus herederos y dónde habitan los dueños que hoy sean de dichos bienes y derechos y quienes sobre éstos representen alguna participación, á todos, en cumplimiento á lo dispuesto en el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por medio del presente, cumpliendo lo mandado en el artículo 66 de la misma Instrucción, se les notifica y requiere para que en el plazo de veinticuatro horas comparezcan en la Recaudación-Agencia ejecutiva de esta villa, sita en la calle de Santiago, número 1, á satisfacer la cantidad mencionada, recargos de apremio de primero y segundo grado, costas y gastos causados y que se causen, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de bienes y venta de los mismos, sin otra citación ni requerimiento, y cuyos bienes, según averiguaciones practicadas, son los siguientes:

Una casita de planta baja, sita en el lugar de las Casiñas, de la parroquia de Portas.

La mitad de hórreo de entrojar maíz, en el mismo lugar de las Casiñas, en unión con otra mitad de D. Francisco Barbasán.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, firmo el presente en Arzúa á 4 de Septiembre de 1917.—Rafael Vazmonde. P—4917

**Recaudación de Contribuciones de Buena.**

D. Esteban Herrero Lozano, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Buena.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, de esta población, pertenecientes á los años 1906, 7 y 8, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente por débitos de Contribución rústica, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se refiere, embargadas á los deudores que el mismo expresa.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que los representa, se les notifica por medio de esta cédula-edicto que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para su inserción en el Boletín Oficial y la GACETA DE MADRID, según

dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Á saber:

**Deudores que se citan.**

- Cristóbal Sebastián Lario.
  - Florentin Royo S. Riano.
  - Francisco Ibáñez.
  - Juan Esteban Gimeno.
  - Juan Francisco Andrés Docou.
  - Juan Antonio Bugeda García.
  - José Andrés García.
  - Mariano Plumed Hernández.
  - Nicolás Bugeda Gimeno.
  - Pedro Andrés Lahoz.
- Buena, 8 de Agosto de 1917.—El Recaudador, Esteban Herrero Lozano. P—4978

**Recaudación de Contribuciones del pueblo de Portas**

D. Eloy Pené y Busto, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones del pueblo de Portas

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribuciones territoriales, correspondientes al año de 1916 se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tenga en esta localidad persona que los represente, por lo que espargo el presente edicto, á fin de que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que, con fecha 30 de Diciembre último, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíqueseles á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando a afecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

**Deudores que se citan.**

- Juan Bineta Gómez, 2,17 pesetas.
- Antonia Castro Maquieira, 0,22.
- Manuel Casal, 4,56.
- Ramón Casal Barreira, 3,26.
- Ignacio Diz Rey, 2,61.
- José Fariña Goldar, 4,99.
- José María Fontán, 3,04.
- Miguel Fernández, 1,30.
- Dolores Gómez Mourinho, 0,65.
- Fernando García Barreiro, 1,74.
- José López Caldas, 4,34.
- Esclavitud Maquieira, 0,43.
- José Moraña Gómez, 0,87.
- Modesto Martínez Barros, 3,48.
- Manuel Magariños, 4,38.
- Alberto Pasos Domínguez, 1,74.
- José Pérez Bandín, 2,61.
- Rosendo Pérez, 1,74.
- Gabriela Rivas Portas, 1,08.
- Ramón Rodríguez Casanova, 2,82.
- José Salgado, 1,08.
- Joaquín Vila Fariña, 5,42.
- José Vázquez Doval, 1,52.

Y con el fin de que tenga lugar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, según lo ordena el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, fijándose otro en las tablas de anuncios oficiales de este Ayuntamiento, expido el presente, que firmo en Portas á 3 de Febrero de 1917.—El Recaudador, Eloy Pené.—V.º B.º: El Arrendatario, U. López. P—4955

**Agencia ejecutiva de la zona de Huelva.**

*Contribución rústica.—Primer trimestre de 1910 al 1916.*

D. Antonio Narváez González, Agente ejecutivo auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda

pública, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días de inserto éste en el *Boletín Oficial*, y hora de las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciense al público por medio de edictos en las Casas Con-

sistoriales, *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los efectos señalados en el artículo 142, por ser de domicilio ignorado.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de estas Casas Ayuntamiento, que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

*Relación que se cita.*

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES	SU VECINDAD	FINCAS SITUACIÓN Y CABIDA	LINDEROS	Capitalización de las mismas.—Pesetas.	Cargas que gravan los inmuebles.	Valor para la subasta.—Pesetas.
D. Antonio Toscano Romero.	Sin vecindad.	Una suerte de tierra en este término municipal, compuesta de una fanega, sitio Las Cabezas.....	Levante, otra de María Martín Martínez; Poniente, José Pérez; Norte, Padrón de la Fuentecilla; y Sur, con el Gamonal.....	320,00	Ninguna..	320,00
Ildefonso Delgado Márquez.....	Idem.....	Otra en ídem, sitio Valbuena, compuesta de 35 áreas 14 centiáreas.....	Norte, terreno D. José López Arjonilla; Este, Carretera de Sevilla; Sur, otra de José Cordero; y Oeste, la de José Sánchez Garrido.....	500,00	Idem....	500,00
Manuel Flores Domínguez.....	Idem.....	Otra en ídem, sitio Alquería, compuesta de 83 áreas 20 centiáreas.....	Norte, la de Juan Mora; Sur, Levante y Poniente, tierras de D. Joaquín Garrido Santamaría.....	320,00	Idem.....	320,00
Rafael Rodríguez Leiva.....	Idem.....	Otra en ídem, sitio Girote, camino de Gibraltón, compuesta de 73 áreas 78 centiáreas.....	Norte, de la viuda de José Márquez Gordillo; Sur, que fueron de D. José María Herrera; Oeste, don Francisco León y vía férrea de Zafrá á Huelva; y Este, carretera de Gibraltón.....	800,00	Idem.....	800,00

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudica-

tario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro

Huelva, á 30 de Abril de 1917.—El Agente, Antonio Narváez. P—2193

**Agencia ejecutiva de la novena zona de Murcia.**

*Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1917.*

D. Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y

nuevo recargo de 18 por 100 sobre el importe total de su descubierta, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de domicilio ignorado, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda

llegar á conocimiento de los interesados.

*Deudores que se citan.*

- Agustín Albaladejo, 1,67 pesetas.
- Celestino Albaladejo Garre, 4,16.
- José Alcaraz Moreno, 2,17.
- Juan Apolonio, 2.
- José Aznar Inglés, 2.
- Bernabé Ballester, 2,50.
- Ballester Domingo, 2,50.
- Bonilla Leopoldo, 2.
- Ballester Manzanares, 2.
- Castillo Martín, 2,50.
- Campillo Miguel, 2.
- Quintín Conesa, 2,17.
- Joaquín Carrión, 2,50.
- Sebastián Campoy, 2.
- José Conesa, 2.
- José Campos, 2.
- Antonio Carreras, 2.
- Juan García García, 2,50.
- Juan González, 2,17.
- José García García, 2,17.
- Mariano Hernández, 2.
- Ginés García Mariano, 2.
- El mismo, 2,50.
- Cayetano Lafuente, 1,67.
- Manuel López, 1,67.
- Roque Legar Mellado, 2,50.
- Juan Martínez, 1,67.
- El mismo, 1,66.
- José Mellado, 2.
- Aniceto Montero, 2.
- Luis Montojo, 2.
- Luis Nieto Sánchez, 1,67.
- Pedro Ortega, 1,76.
- José Pérez Huertas, 3,34.
- Mariano Pérez, 1,67.
- Pedro Peñalver, 2.
- Vicente Plaza, 2.
- Francisco Rodríguez, 2,50.
- Simón Sáez Conesa, 4.
- El mismo, 3,67.
- Cristóbal Solana Rentero, 2.
- Ginés Zapata Jiménez, 1,67.
- Doctores Aguilar Martínez, 1,67.
- Hilario Aguirre, 2.
- Juan Albacete, 2,50.
- Blasa d. l Balso, 2,51.
- Luis Aranda Fernández, 2,34.
- Alfonso Ballester, 2,67.
- Antonio Clemente Cegarra, 1,67.
- José Carrera Baño, 2,66.
- Gregorio Conesa Piza, 2,67.
- Joaquina Fernández Bueno, 1,67.
- José Gómez Harcas, 2,66.
- Antonio García Neguera, 2,34.
- Justo Gómez Ballester, 2,34.
- Pedro Gómez, 2.
- José Gómez Ballester, 1,67.
- José García Navarro, 2,33.
- Pedro García Segura, 2,67.
- Salvador Inglés Borrique, 2,67.
- Lucas Marín Bueno, 1,67.
- José Martínez Torres, 3,67.
- Antonio Martínez Aranda, 2,33.
- Antonio Martínez Martínez, 1,67.
- Juan Martínez Albaladejo, 2,33.
- Julián Pérez Pérez, 2,67.
- Martín Pérez Castillo, 2,67.
- Josía Rosique Caura, 2,66.
- Roque Rosique, 1,67.
- Antonio Sánchez Marín, 2,67.
- José Sánchez Sánchez, 2,33.
- Antonio León Sánchez Bernabén, 2.
- Miguel Delgado Rosique, 1,67.
- Eugenio Zapata Castejón, 2.
- Juan Roca Roca, 2,67.
- José Roca Roca, 2,67.
- Carolina Trives Sainas, 1,67.
- Juan Hernández, 2,67.
- José Nurete Aranda, 2.
- Antonio Cortés Martínez, 2,67.
- Bernardino Pardo, 2,66.
- José Romero Avilés, 2.
- Telesforo Sáez, 2,33.
- María Sáez, 2,67.
- Fulgencio Vidal, 2.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de la villa de San Javier, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia por tratarse de deudores de domicilio ignorado.

Murcia, 6 de Agosto de 1917.—El Agente ejecutivo, Vicente Mas. P—4401

**Agencia ejecutiva del Pósito de Vallada.**

D. Eliseo Gomar y Ferrando, Agente ejecutivo nombrado para el Pósito de Vallada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra José Alfonso Perales por débitos al Pósito de esta villa, en este día he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. José Alfonso Perales sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará el día 24 de Octubre próximo, á las diez horas, en la Casa Consistorial de esta villa, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anóciense al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y bandos públicos.»

Y desconociendo esta Agencia el paradero ó domicilio del referido deudor, le notifico en la forma que determina el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Vallada, 22 de Septiembre de 1917.—El Agente ejecutivo, Eliseo Gomar. P—4971

**ANUNCIOS OFICIALES**

**El pilar.**

SOCIEDAD ANÓNIMA DE EDIFICACIÓN Y MOVILIZACIÓN DE LA PROPIEDAD URBANA

Se convoca en segunda citación á los señores Accionistas para la Junta general ordinaria correspondiente al ejercicio 1916-1917, que tendrá lugar el día 25 de Octubre corriente en la calle de Jacometrezo, 15, bajo izquierda, á las siete de la tarde, con objeto de examinar, discutir, aprobar ó reparar los inventarios, balance, cuentas, Memoria y, en general, todos los actos del Consejo de Administración y nombramiento de Consejeros.

Del propio modo se convoca para celebrar á continuación de la anterior Junta general extraordinaria, á fin de tomar cuantos acuerdos se estimen necesarios para el mejor desarrollo de los fines sociales é intereses de los Accionistas.

El Consejo de Administración. X—1949

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 760.742 de pesetas nominales 6.100 en 4 por 100 interior, expedido por este establecimiento en 15 de Septiembre de 1914 á favor de D.ª Fermi-

na Ruiz y Ruiz, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 2 de Octubre de 1917.—Por el Vicesecretario, Julio Prieto. X—1946

**Banco de España.**

**Alicante.**

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible, número 4 082, expedido por esta Sucursal el 7 de Agosto de 1905, á favor de D. Aniceto Aznar Masia, de pesetas nominales 2.500, en Duda amortizable al 5 por 100, se anuncia al público por primera vez, á fin de que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, según determina el párrafo primero del artículo 6.º del Reglamento de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando exenta de responsabilidad.

Alicante, 22 de Septiembre de 1917.—El Secretario, Evaristo Larrazábal. X—1948

**Depositaria Fiscal**

**de la Azucarera de Madrid (S. A.).**

Se avisa á los tenedores de Obligaciones hipotecarias de la Azucarera de Madrid que desde el día 1.º de Octubre queda abierto el pago del cupón número 65, en el domicilio de la depositaria, Claudio Coello, número 21, de diez á doce de la mañana.

Madrid, 1.º de Octubre de 1917.—El Depositario fiscal, Francisco Serrato. X—1945

**PARTB NO OFICIAL**

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

	Ptas.
Madrid.....	Un mes..... 5
Provincias.....	Un trimestre. 20
Posesiones de Africa.....	Un trimestre. 20
Extranjero.....	Un trimestre. 45

**TARIFA GENERAL DE INSERCIONES**

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas, el 10 por 100

Idem	fd. de 250	fd.	el 20 por 100
Idem	fd. de 2.500	fd.	el 30 por 100
Idem	fd. de 5.000	fd.	el 40 por 100

Las de subasta se rigen por tarifa especial.